

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante doctora **LUISA MARIA GONZALEZ LOPEZ**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GILMA DE JESUS LONDOÑO GIRALDO
DEMANDADOS	LUZ ESTELLA LONDOÑO ACEVEDO, BLANCA LIBIA LONDOÑO ACEVEDO, DIANA CAROLINA ZAPATA LONDOÑO, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA LONDOÑO y DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CARDOZO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00932 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **GILMA DE JESUS LONDOÑO GIRALDO** en contra de **LUZ ESTELLA LONDOÑO ACEVEDO, BLANCA LIBIA LONDOÑO ACEVEDO, DIANA CAROLINA ZAPATA LONDOÑO, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA LONDOÑO Y DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CARDOZO**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.); para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, Al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que han consignado a órdenes del juzgado los dineros

adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERO. Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO. Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante en el poder y en el escrito de la demanda, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO**, y se le exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 Ibídem

QUINTO. Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **LUISA MARIA GONZALEZ LOPEZ** con c.c. 1.039.456.692 y con T.P. 285.480 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico luisamgl92@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE
ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Firmado Por:
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

1272 DE 2019 POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE FIRMAS
SECRETARIA

Código de verificación: [edesda86cd16ea7054fa38be172204089f74ffb8e61ff4af9c8ad8ab6f581375](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 10/03/2021 10:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>